

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 603

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS**

Impreso el día 27 de agosto de 2008

Término del artículo 113: 5 de septiembre de 2008

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para activar la regulación de las situaciones observadas que le impiden emitir opinión sobre los distintos estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, hecho que aún no ha sido solucionado al ejercicio rendido con demoras correspondientes al año 2002 y cuestiones conexas. (68-S.-2008.)

Buenos Aires, 6 de agosto de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre:

a) Las medidas adoptadas para activar la regularización de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación que le impiden emitir opinión sobre los distintos estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, hecho que aún no ha sido solucionado al último ejercicio rendido con demoras correspondientes al año 2002.

b) Las medidas adoptadas para regularizar las observaciones en la gestión de contrataciones; y

c) El resultado de las medidas adoptadas para la determinación del eventual perjuicio fiscal que pu-

diera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas y para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los funcionarios actuantes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan J. Canals.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-487/06 - Resolución AGN 202/06

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría de los estados contables (informe del auditor) y elaboró una carta sobre aspectos contables y de control interno por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Las tareas de campo de la AGN se cumplieron entre el 7 de julio y el 23 de noviembre de 2005.

La AGN informa que el trabajo, excepto por la existencia de limitaciones que no permiten establecer conclusiones sobre partidas o rubros significativos de los estados contables, fue efectuada de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156, normas que son compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estados contables. Informe del auditor

La Auditoría General de la Nación informa que ha procedido a examinar los estados contables de la

Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002.

El dictamen emitido por la Auditoría General de la Nación, sobre los estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación), al 31 de diciembre de 2002, es con abstención de opinión.

Los fundamentos en que se apoya la Auditoría General de la Nación para su “abstención de opinión” sobre los estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación), por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002, son los siguientes:

- Bajo grado de confiabilidad en los sistemas y circuitos administrativos contables.

- Falta de conciliación del relevamiento físico de bienes de uso, llevado a cabo por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, con los registros contables.

- No se han concluido las tareas de saneamiento dominial y catastral de los inmuebles incorporados al patrimonio de la sociedad.

- No se obtuvo confirmación de los créditos registrados a nombre de los concesionarios de las terminales 1, 2, 3, 4 y EMCYM por \$ 6.035.530,03, y sobre el crédito registrado a nombre del concesionario de la Terminal 5 por \$ 4.381.292,46 no se suministró la conciliación con el saldo informado por el mismo, no habiendo podido satisfacerse, los auditores, de la razonabilidad de los saldos de dichos créditos por otros procedimientos alternativos.

- La sociedad no suministró dictamen legal sobre la relación jurídico-institucional respecto de los servicios prestados al usuario oficial Servicios de Transportes Navales –el cual considera que no le corresponde erogar por dichos servicios–, registrándose en la cuenta deudores morosos oficiales un crédito por \$ 10.152.197,85 compuesto por distintas partidas cuya antigüedad va desde el año 1989 hasta el presente ejercicio. La previsión por Deudores Incobrables no incluye monto alguno en relación con este crédito.

- Falta de información suficiente y confiable que respalde la constitución y movimientos de las provisiones para demandas ley 23.982 y para deudores incobrables.

- No se cuenta con el monto adeudado en concepto de aportes y contribuciones provisionales anteriores al 1° de enero de 2004 originados en algunos conceptos considerados no remunerativos, debido a que la sociedad se encuentra efectuando el cálculo definitivo de lo adeudado al 31 de diciembre de 2002.

- Falta de información suficiente y confiable de la composición analítica que respalde el saldo de la cuenta economía Secretaría de Hacienda bonos en el pasivo.

- Incertidumbre sobre la recuperabilidad de un crédito por aproximadamente \$ 5.600.000 expuestos en el rubro otros créditos.

- Incertidumbre sobre la resolución de los reclamos que en materia de impuestos a los ingresos brutos formulara la Dirección General de Rentas, cuyos trámites se encuentran en distintas instancias en sede judicial, siendo el monto contabilizado al cierre del ejercicio 2002 en la cuenta previsión por ingresos brutos de \$ 70.378.314,54.

- Incertidumbre por demandas contra la sociedad en relación con el fondo estímulo previsto en su estatuto en el artículo 28, inciso c), cuya resolución en sede judicial es incierta a la fecha, no habiéndose registrado importe alguno en los estados contables al 31 de diciembre de 2002.

Carta sobre aspectos contables y de control interno

La Auditoría General de la Nación informa que efectuó la auditoría de los estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación), correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002, emitiendo el relativo informe del auditor. Adicionalmente, señala la AGN que de la citada auditoría han surgido observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y de control interno, los cuales se exponen a continuación.

Señala la AGN que cabe destacar que el requerimiento de auditoría efectuado por Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación) no tuvo como objetivo principal el análisis de su sistema de control interno, ya que su revisión no fue planificada con el propósito de un minucioso estudio y evaluación de ninguno de los elementos del referido sistema y no fue realizada con el objetivo de brindar recomendaciones detalladas o de evaluar la idoneidad de la estructura de control interno de la Sociedad para evitar o detectar errores o irregularidades. El trabajo desarrollado por la AGN ha consistido básicamente en evaluar los controles que tienen efecto sobre la información contable-financiera generada por el ente y que pueden, por lo tanto, afectar los saldos finales de los estados contables. En función de los objetivos definidos, el contenido del informe respecto de la evaluación del control interno cubre únicamente aquellos aspectos que han surgido durante el desarrollo del examen, y por lo tanto no incluye todos aquellos comentarios y recomendaciones que un estudio específico destinado a tal fin podría revelar.

Como consecuencia del trabajo realizado surgieron las siguientes observaciones y recomendaciones formuladas por la AGN.

1. Dominio y registro de bienes muebles e inmuebles de la sociedad

Observaciones de la AGN:

a) No se han completado las tareas de conciliación entre los registros contables de la sociedad y el relevamiento físico efectuado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires en el año 2001;

b) No se han concluido las tareas de saneamiento dominial y catastral de los inmuebles (situación que se encuentra pendiente desde el año 1988, fecha de constitución de la sociedad) para identificar los bienes que efectivamente integran el patrimonio neto de la sociedad;

c) No se ha suministrado a los auditores, sobre la base de requerimientos escritos presentados a la sociedad, el plan de tareas y cronograma de fechas previstas, estado de situación y grado de avance de los trabajos, así como tampoco se ha suministrado copia de los informes producidos por parte del Comité Gerencial creado por resolución 069-AGP SE-2004 para el relevamiento físico de bienes y evaluación de procedimientos administrativos, con el objeto de fiscalizar y efectuar el seguimiento respecto –entre otros– de la conclusión de la conciliación del relevamiento efectuado por los profesionales de la Universidad de Buenos Aires y completar las tareas de saneamiento dominial y catastral, señaladas en el punto b) precedente, de los inmuebles incorporados al patrimonio de AGP.

Recomendaciones de la AGN:

El Comité Gerencial constituido desde el año 2004 según se cita en el punto c) precedente, debe proceder a cumplir los objetos encomendados en la resolución por la cual fue creado, concluyendo con:

- La conciliación del relevamiento efectuado por los profesionales de la Universidad de Buenos Aires.

- Las tareas de saneamiento dominial y catastral de los inmuebles incorporados al patrimonio de la Administración General de Puertos S.E.

Dada la significatividad de la situación descrita, deberían extremarse los recaudos para cumplimentar a la mayor brevedad posible las tareas que motivaron la creación del Comité Gerencial, asignando los recursos necesarios para tal fin. El resultado de estas tareas debería permitir identificar:

- Los bienes muebles y/o inmuebles que el Estado nacional argentino le hubiese, en su caso, transferido en propiedad a AGP.

- Los bienes muebles y/o inmuebles que el Estado nacional argentino le confirió como “dominio de afectación” para el cumplimiento de las misiones y funciones de AGP.

- Los bienes muebles y/o inmuebles que AGP hubiese adquirido con recursos propios.

Concluidas estas tareas, se deberán definir los criterios de registración y exposición contable de los bienes muebles y/o inmuebles que correspondan a la ca-

tegoría 2, que reflejen más adecuadamente su situación jurídica y los requerimientos de información de otros organismos del Estado nacional –Secretaría de Hacienda y Contaduría General de la Nación–.

2. *Deuda por consolidación que la sociedad mantiene con la Secretaría de Hacienda en concepto de bonos entregados a terceros (\$ 67.253.414,00)*

Observaciones de la AGN:

a) La sociedad carece de información suficiente y confiable de la composición analítica que respalde el saldo adeudado;

b) Permanece pendiente de conciliación la información suministrada por la Secretaría de Hacienda con los pagos en bonos de consolidación solicitados por la sociedad oportunamente.

Recomendaciones de la AGN:

a) Complementar la información de la integración de la cuenta contable 2.2.1.0.400002 “Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda, Bonos”, detallando para cada operación señalada en el listado de la Secretaría de Hacienda “Listado de pagados por organismo” los siguientes datos, en la misma línea de cada operación:

- Código, número de serie, descripción y todo otro dato que permita identificar las condiciones de emisión del bono.

- Número de cupón adherido al bono que se le entregó al beneficiario y el valor nominal correspondiente entregado.

- Número de cupón vigente al cierre del ejercicio adherido al bono, valor técnico del bono a la misma fecha y la deuda correspondiente.

- Números de los cupones caídos por intereses y eventualmente por capital.

- Deuda por los cupones caídos al cierre del ejercicio, excluido el último adherido según segundo punto precedente.

- Información sobre las condiciones en que revista la deuda de la Administración General de Puertos S.E. con la Secretaría de Hacienda por los bonos consolidación en moneda extranjera como consecuencia de la reestructuración de la deuda pública conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 25.827, decreto 1.735/2004 y normas complementarias aplicables y –entre otros– los decretos 1.873/02 y 471/02;

b) Confeccionar un listado de solicitudes de consolidación con bonos pendientes de pago según información suministrada por la Secretaría de Hacienda al cierre del ejercicio, a los efectos de constituir la previsión para demandas ley 23.982;

c) Conciliar la información suministrada por la Secretaría de Hacienda según puntos a) y b) precedentes con los registros correspondientes.

3. *Relación jurídico-institucional con Servicios de Transportes Navales*

Observación de la AGN:

El organismo Servicios de Transportes Navales considera que no le corresponde abonar los servicios prestados por la Administración General de Puertos S.E., adeudando al 31 de diciembre de 2002 \$ 10.152.197,85, compuesto por distintas partidas cuya antigüedad va desde el año 1989 hasta el 31 de diciembre de 2002. Sobre el particular no se suministró dictamen legal sobre la relación jurídico-institucional existente con el citado usuario oficial.

Recomendación de la AGN:

Atento al tiempo transcurrido y al significativo incremento de la deuda que se observa en el año 2003, la Sociedad debería adoptar los recaudos necesarios a efectos de clarificar a la brevedad la situación planteada, de forma de definir si corresponde continuar prestando los servicios al organismo Servicios de Transportes Navales, sin recibir contraprestación alguna. Caso contrario, evaluar los cursos de acción necesarios para el recupero de los créditos devengados.

4. *Constitución de garantías por parte de terceros*

Observaciones de la AGN:

a) Para algunos períodos la Sociedad no suministró la documentación respaldatoria de vigencia de las garantías de cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios de las terminales portuarias;

b) No se ha suministrado la documentación respaldatoria correspondiente a las garantías recibidas de terceros al 31 de diciembre de 2002 –sin incluir las citadas en el punto a) precedente– por un monto aproximado de \$ 1.200.000,00.

Recomendaciones de la AGN:

Arbitrar los procedimientos necesarios a efectos de dejar evidencia de la vigencia de las garantías de cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios de las terminales portuarias. Las sumas registradas en concepto de garantías recibidas de terceros deben contar con la documentación respaldatoria correspondiente.

5. *Cobros anticipados pendientes de aplicación.*

Observación de la AGN:

No fueron aplicados cobros anticipados –cuenta contable 211.05.01, \$ 11.835.738,40– a los correspondientes créditos por prestaciones de servicios devengados al 31-12-2002. Este importe representa el 35,5 % del saldo de los deudores por ventas, excluido el crédito re-gistrado a nombre del usuario oficial citado en el punto 3 precedente por la suma

de \$ 10.152.197,85. Esta situación manifiesta debilidades en el procedimiento de presentación, revisión y control de las declaraciones juradas presentadas por las distintas terminales portuarias, pues no permite emitir en tiempo y forma la factura correspondiente y consecuentemente la relativa aplicación del cobro anticipado.

Recomendación de la AGN:

Arbitrar los procedimientos de presentación, control y revisión de las declaraciones juradas por parte de las diferentes terminales portuarias u otro usuario que permita al departamento Tarifas y Reglamentaciones emitir las pertinentes instrucciones para proceder a la liquidación y facturación correspondiente en tiempo y forma, evitando la existencia de cobros anticipados que permanecen sin aplicar.

Expediente O.V.-8/07 - Resolución AGN 11/07

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría de gestión sobre contratos relevantes (ejercicios 2001 y 2002), en el ámbito de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

El examen de la AGN fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas mediante resolución 145/93-AGN.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 18 de marzo hasta el 30 de junio de 2005.

Los auditores actuantes informan que algunos expedientes no pudieron ser revisados debido a que se encuentran en sede judicial penal. También se vieron impedidos de auditar dos contrataciones directas que según informó el auditado, se encuentran en proceso de reconstrucción.

El examen de la AGN dio como resultado los siguientes comentarios y observaciones.

Observaciones en general

1. Los sectores involucrados en el proceso de compras no contaban con manuales de procedimiento para el cumplimiento de sus funciones específicas.

2. El organismo careció de una planificación de compras para los ejercicios auditados.

3. No constan las publicaciones de ley, que acreditan las invitaciones a participar de los procesos de contrataciones, en un 29 % de los casos auditados (licitaciones públicas 10/01 y 5/02, licitación privada 8/01, concursos de precios 8/01, 54/01 y 58/01, y contrataciones directas 118/01, 44/02 y 89/02).

4. No consta la constitución de la garantía de cumplimiento en un 65 % de los casos auditados (licitaciones públicas 1/01, 10/01, 2/02, 4/02 y 5/02, licitación privada 8/01, concursos de precios 8/01, 54/01, 58/01 y 85/01, y contrataciones directas 20/01, 118/01, 19/02, 44/02, 47/02, 50/02, 56/02, 75/02, 89/02 y 90/02).

5. Los precios adjudicados no han tenido una razonable motivación (precios de mercado, comparativos, etcétera) en un 29 % de los casos auditados (licitación pública 2/02 (\$ 1.143.500), concurso de precios 8/01 (\$ 152.075) y contrataciones directas 15/01 (\$ 73.053), 20/01 (\$ 74.630), 118/01 (\$ 96.800), 50/02 (\$ 15.000), 56/02 (\$ 27.000), 75/02 (\$ 66.550) y 84/02 (\$ 69.000).

6. No se ha suscrito el acto administrativo que autorice el procedimiento contractual (artículo 24 del decreto 436/00) en un 23 % de los casos analizados (licitaciones públicas 10/01, 1/02, 2/02, 4/02 y 5/02; contratación directa 56/02). Asimismo en la licitación pública 4/02 tampoco se ha dictado el acto de adjudicación respectivo.

7. No constan las invitaciones fehacientes a ofertar en un 29 % de los casos auditados (licitación pública 1/01 y en las contrataciones directas 15/01, 44/02, 50/02, 56/02, 84/02 y 90/02).

8. Con relación a la evaluación de la liquidación y verificación del procedimiento de recepción y pago, no se obtuvieron constancias de:

- La designación de la comisión de inspección (83 % de los casos). Tampoco se ha aportado la designación de carácter permanente a que alude el auditado en su descargo.

- El acta de recepción definitiva (80 %).

- El detalle de los materiales recibidos y/o servicios prestados así como los procedimientos que documentaran la labor de la comisión interviniente, en un 77 % de los expedientes revisados.

Observaciones particulares

1. Concurso de precios 54/01 - Objeto: servicio de asistencia técnica para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos Schottel y Sistemas de Transmisiones de Propulsión del plantel flotante afectado al operativo de dragado del Puerto de Buenos Aires - Proveedor: Precimax Motors SCA - Precio adjudicado: \$ 72.929.

No constan la constitución de la garantía de cumplimiento, las publicaciones de ley, ni la designación de la comisión de inspección respectiva (establecida en el artículo 9° de las cláusulas especiales), tampoco obran en los antecedentes analizados el acta de recepción, ni documento alguno que exprese la conformidad con la prestación del servicio.

2. Contratación directa 44/02 - Objeto: asesoramiento en materia de comunicación nacional e internacional de la actividad portuaria relacionada con la operatoria crucerística - Proveedor: Editorial "Florida Producciones" - Precio adjudicado: \$ 10.000.

No surgen de las constancias del expediente: a) El encuadre al proceso de contratación directa; b) Las invitaciones a ofertar; c) Las publicaciones de ley; d) La fundamentación del precio estimado de la contratación; e) El acto administrativo de adjudicación; f) El dictamen jurídico previo, y g) La constitución de la garantía de cumplimiento.

3. Licitación privada 9/02 - Objeto: servicio de reparación de motores Sulzer de la draga 259-C - Proveedor: Coremsa - Precio adjudicado: \$ 329.200.

El pliego exigió ofertar por la mano de obra y los repuestos en forma discriminada, estimándose un monto base total de \$ 300.000.

El precio estimado no ha sido debidamente justificado en el expediente.

El ente administrador del astillero Río Santiago –interesado en el llamado– cotizó por la mano de obra y expresó la imposibilidad de cotizar los repuestos en las condiciones exigidas, por ser en su mayoría importados y existir incertidumbre en el plazo de entrega.

La presentación fue agregada en autos sin haber sido merituada por parte de la administración.

La adjudicación se realizó por un monto superior en un diez por ciento al estimado, fijándose un plazo de cumplimiento de los trabajos de noventa días corridos. Se concedieron sucesivas prórrogas, y no obstante haber concluido las tareas con más de ocho meses de demora, no surge que se hayan aplicado penalidades.

El auditado informa en su descargo que a dicho proveedor le fueron impuestas las penalidades acordes a la normativa vigente, no acompañando documentación suficiente que lo avale.

La consideración oportuna de la presentación del oferente astillero Río Santiago habría permitido a la auditada tomar medidas a efectos de encauzar la eficiencia y economía del procedimiento contractual, toda vez que hubiera permitido anticipar los hechos acaecidos posteriormente (derivados de la necesidad de importar los repuestos).

4. Contratación directa 118/01 - Objeto: ampliación al servicio de implementación del sistema GIGA (implementación en prueba del sistema GIGA, ampliación de capacitación para más usuarios finales, soporte *on site* para la posimplementación del sistema *debugging on site*) - Proveedor: Microstar - Precio adjudicado: \$ 96.800.

Se trata de servicios vinculados con la implementación y funcionamiento del sistema GIGA (licitación pública 3/2000) pero que no fueron contemplados en ocasión de dicha licitación. El procedimiento de selección no fue fundamentado en su inicio, sino hasta la invitación a formular las ofertas. Situación similar a la verificada en la contratación directa 89/02, que fue su antecedente.

No constan en el expediente analizado las publicaciones de ley, la constitución de la garantía de cumplimiento y los precios adjudicados no han tenido una razonable fundamentación.

5. Concurso de precios 58/01 - Objeto: servicio de asistencia técnica para el mantenimiento preven-

tivo y correctivo de los sistemas hidráulicos, neumáticos e instrumentos asociados al operativo de dragado - Proveedor: Renavi Ingeniería SRL - Precio adjudicado: \$ 88.490.

No consta la intervención del sector jurídico y el acto administrativo de adjudicación fue reemplazado por una nota del subgerente del área aprobando el procedimiento y luego la emisión de la orden de compra respectiva. Tampoco surge del análisis del expediente que se hubieran efectuado las publicaciones de ley y la constitución de la garantía de cumplimiento.

6. Contratación directa 20/01 - Objeto: reparación integral del motor Diésel principal 3 de la draga 257-C - Proveedor: Guascor Argentina SA - Precio adjudicado: \$ 74.630.

No consta la constitución de la garantía de cumplimiento. Los precios adjudicados no han tenido una razonable motivación.

7. Contratación directa 15/01 - Objeto: adquisición de licencias Office Pro Win 32 - Proveedor: Mitali S.A. - Precio adjudicado: \$ 73.053.

No obran constancias en las actuaciones de la autorización para contratar ni de las invitaciones fehacientes cursadas a los oferentes.

Los precios adjudicados no han tenido una razonable motivación.

Respecto a los requisitos de calificación, la empresa adjudicataria fue constituida cinco meses antes del llamado, no pudiendo acreditar la instalación de sistemas y/o productos similares vendidos en los últimos dos años en el país (condición exigida por el pliego de condiciones al punto 12.3.). Tampoco se cumplimenta la cláusula relativa a la correspondencia (cinco veces según requerimiento del pliego) entre el valor ofertado y las instalaciones y/o productos de la empresa.

8. Concurso de precios 22/00 - Objeto: servicio de reacondicionamiento y mantenimiento de espacios verdes en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires - Proveedor: Bio Efa Treatment S.A. - Precio adjudicado: \$ 71.874.

Se trató de una ampliación de la orden de compra 145/00. El servicio fue sucesivamente ampliado por cuatro órdenes de compra posteriores -169/01, 193/01, 205/01, 229/01- desconociendo lo regulado en el pliego de condiciones que preveía la opción a favor de AGP de renovar la misma por un período igual y consecutivo, el cual resultó excedido en 150 días (artículo 21, cláusulas especiales).

9. Contratación directa 47/02 - Objeto: servicio de planificación de tareas de la zona portuaria - Proveedor: Universal Control S.A. - Precio adjudicado: \$ 36.300.

Los servicios prestados por el adjudicatario fueron anteriores a la suscripción de la orden de compra respectiva (114/02).

Se encuadra la contratación en el inciso *f*) del artículo 26 del decreto 436/00, sin que se dieran los presupuestos exigidos por la norma, a saber: *a*) Justificación de que la empresa era la única que podía llevar a cabo la tarea; por el contrario, aproximadamente 3 meses después se encarga a otra empresa nueve de las diez tareas planificadas que se encomendaron a la contratada en primer término; *b*) No surge acreditada suficientemente la especialización, antecedentes y capacidad del cocontratante.

Cabe agregar, con relación a la firma consultora, que no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 6° de la ley 22.460 de servicios de consultoría que exige que las dos terceras partes de los socios que la integran sean profesionales universitarios. No se acredita el precio estimado, ni la fundamentación del precio adjudicado, tampoco se expresan los parámetros tenidos en cuenta para su evaluación. Téngase en cuenta que en la práctica habitual de servicios de consultoría en el mercado se realiza un cálculo de afectación horaria y costo de los profesionales intervinientes. No consta la constitución de la garantía de cumplimiento.

10. Contratación directa 84/02 - Objeto: servicio de consultoría de seguridad portuaria - Proveedor: Smart Security S.A. - Precio adjudicado: \$ 69.000.

El objeto del contrato guarda similitud con el establecido en la contratación directa 47/02: servicio de planificación de tareas a realizar en zona portuaria, dando cuenta los antecedentes de la existencia de un servicio en materia de seguridad en dicha zona.

No se halla justificada la motivación de esta contratación.

Las tareas contempladas en el objeto de este contrato, con excepción de la definida como “Estudio y aplicación de las normas de gestión de la seguridad operacional conforme ordenanza marítima 11/97 (DPSN) en la jurisdicción perteneciente a la Administración General de Puertos S.E.”, estuvieron comprendidas dentro de las tareas planificadas por la contratista en la contratación directa 47/02.

Se observa además analogía en los informes de las consultorías realizadas, que se exterioriza en párrafos textuales, sin que surjan evidencias de aportes o agregados del nuevo informe contratado. No constan las invitaciones fehacientes a ofertar.

En otro orden, cabe destacar que las condiciones establecidas en el pliego no han exigido compromiso de confidencialidad, tal como el objeto del contrato hubiese requerido. No consta la aprobación del informe por el organismo.

11. Contratación directa 75/02, cuyo objeto fue la contratación de la elaboración de dos videos institucionales del puerto, adjudicado a la empresa Aleph Media S.A. (\$ 66.550), no se ha acreditado el supuesto invocado para la utilización del procedimiento de contratación directa (especialidad).

No obran constancias de la constitución de la garantía de cumplimiento y que los precios adjudicados cuenten con una razonable fundamentación.

12. Contratación directa 87/02 cuyo objeto fue la contratación de un servicio de consultoría de gestión administrativo y presupuestario, adjudicado a la firma Lucidity Consulting S.A. (\$ 56.870).

El precio estimado ascendió al monto de \$ 45.000 no habiendo sido debidamente fundamentado en el expediente, toda vez que no se agregan cálculos de afectación de horas estimados o parámetros indicativos (valor hora u otros) que constituyen un mecanismo adecuado para la estimación de precios de este tipo de contratación en el mercado.

Posteriormente el adjudicatario solicitó una ampliación (\$ 13.890), la que fue aprobada sin mediar estudios económicos o de necesidad que la justifiquen. Debe tenerse en cuenta que la posibilidad normativamente prevista de ampliación debe ser motivada y debidamente considerada por la autoridad administrativa interviniente.

Del análisis del expediente surge que la consultora habría intervenido en la puesta en marcha del nuevo sistema de gestión administrativa GIGA, con cuya implementación y funcionamiento se vinculan la licitación pública 3/2000, la contratación directa 118/01 y la 89/02, dada la imprecisión del objeto del contrato, el cual fue definido como: servicio de consultoría de gestión administrativo y presupuestario, se desconoce si las prestaciones aquí requeridas se contemplaron o podrían haberse contemplado en las contrataciones anteriores.

13. Contratación directa 56/02 cuyo objeto fue la implementación de un programa estratégico de comunicación, adjudicada a la firma J.L.L. & A. Consultans (\$ 27.000).

No consta el acto administrativo de aprobación del procedimiento contractual, y no surge justificada la necesidad de la contratación. La auditada no estableció términos de referencia, limitándose a adoptar el programa estratégico propuesto por el consultor, tampoco existen constancias de haberse efectuado invitaciones a ofertar a otros posibles interesados. Tampoco hay una estimación de precios por parte de la administración, no constando el cálculo de afectación de horas, ni su valor.

14. Contratación directa 90/02 cuyo objeto fue la contratación de una asesoría para el seguimiento y análisis mediático, adjudicada a la firma Sergio Aballay (\$ 19.200).

No consta el acto administrativo de aprobación del procedimiento de contratación, el envío de invitaciones a ofertar ni la constitución de la garantía de cumplimiento.

Tampoco hay una estimación de precios por parte de la administración, no constando el cálculo de afectación de horas ni su valor.

Respecto de los servicios requeridos, no se consignan términos de referencia ni previsiones relativas al modo de ejecución del trabajo y de acreditar su cumplimiento. Si bien la factura del proveedor fue intervenida por un funcionario del organismo, no hay constancias del cumplimiento de la prestación.

15. Contratación directa 50/02, su objeto fue definido como servicio de asesoramiento en lo que hace a interpretar el escenario que plantean los medios de comunicación. Seguimiento y análisis de informaciones a través de los diarios, revistas, publicaciones especializadas, apoyatura de la definición de las distintas líneas comunicacionales, según el tema específico a tratar. Inserción de pautas publicitarias en medios gráficos y digitales, sin que consten otros elementos que precisen las obligaciones de la contratista. Se trata de la renovación del contrato con la firma Ericmas S.A., por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2002 (\$ 15.000).

La necesidad del servicio solicitado no está debidamente sustentada. No existen constancias de que se hubiesen cursado invitaciones a ofertar ni constituido garantía de cumplimiento. No surgen estimaciones de precios por parte de la administración, no constando el cálculo de afectación de horas ni su valor. No se encuentra acreditado el cumplimiento de la prestación.

16. En la tramitación de los pagos de las órdenes de compra 237/01 (\$ 756.000) y 215/02 (\$ 1.568.755) correspondientes a Argencard S.A. por la provisión de tickets alimentarios, no constan la factura, el acta de recepción de los vales, ni los recibos correspondientes.

17. En relación al depósito central de la Gerencia de Abastecimiento es dable destacar que:

a) Se ha encontrado un “caudalímetro (instrumento para la medición del caudal de carga de diésel o gasoil de cualquier embarcación) cuya adquisición data de febrero 2003 y a la fecha de las tareas de campo (junio 2005) no había sido remitido al sector solicitante del mismo. El organismo informa –en oportunidad de efectuar el correspondiente descargo– que el caudalímetro es propiedad de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones y se encuentra en carácter de custodia en el depósito central el cual es retirado cuando es requerido para el control del combustible entregado a las embarcaciones afectadas al convenio de dragado y posteriormente reintegrado para su custodia;

b) Se hallaron tambores conteniendo 10.000 litros de emulsor espumígeno y 1.650 litros de compuesto digestor líquido, para ser utilizados en la eventualidad de un derrame de petróleo. Se trata de elementos tóxicos respecto de los cuales se denunciaron deterioros en los envases y que constituyen elementos riesgosos. El auditado manifiesta en su descargo que, ambos productos no son de utiliza-

ción para derrames de petróleo. Al respecto, la Gerencia de Seguridad y Control Ambiental señala que tomará intervención en el caso a fin de constatar la situación actual del tema en trato;

c) Existe un grupo electrógeno y una importante cantidad de equipos de electrónica, máquinas de escribir y muebles en desuso, los que están a la espera de su destino (remate, donación, destrucción, etcétera);

d) El registro de movimientos de mercaderías del área es llevado en forma manual.

18. Informalidades verificadas en las ofertas que no fueron objetadas por el auditado ni subsanadas con posterioridad:

a) Licitaciones públicas 10/01 y 5/02. La AGN ha verificado que en algunas ofertas faltan firmas y parte de la documentación obra en fotocopia simple sin certificar. La orden de compra no ha sido notificada fehacientemente, siendo ello relevante en tanto pone en conocimiento del contratista el comienzo del plazo para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;

b) Licitación pública 4/02. No obran las firmas en las ofertas de las empresas Ingeniería Ambiental y Ciudad Ezeiza. El certificado de garantía de calidad ISO presentado por la empresa Ingeniería Ambiental estaba vencido y las pólizas de seguros de caución fueron agregadas en copia simple, todo ello en violación a los pliegos;

c) Licitación pública 1/01, algunas de las ofertas no se encuentran suscritas en todas sus fojas, otras no consignan los domicilios especiales requeridos en el pliego licitatorio y no obran los poderes que acrediten la representación de algunos oferentes. Asimismo no se han efectuado las notificaciones de la orden de compra y sus respectivas ampliaciones;

d) Contratación directa 87/02: la AGN ha verificado en las ofertas presentadas fojas sin firmar. No consta acreditada la personería invocada y la documentación societaria;

e) Concurso de precios 58/01: los oferentes no acompañan la documentación societaria respectiva. Algunos de los firmantes no acreditan el carácter de representantes invocado;

f) Contratación directa 15/01: la AGN observa que en la oferta de la firma Olivetti no se suscriben las fojas y no consta acreditado el carácter del firmante. La adjudicada no suscribió la totalidad del pliego de bases y condiciones generales;

g) Contratación directa 44/02: no constan los antecedentes y la documentación societaria de los oferentes;

h) Concurso de precios 54/01: el pliego del concurso omite exigir la presentación de la documentación societaria de los oferentes.

La Auditoría General de la Nación informa que el proyecto de informe fue girado en vista al auditado, quien efectuó su descargo, las cuales

fueron consideradas en su momento y fueron expuestas en ocasión de consignar las observaciones definitivas.

Recomendaciones de la AGN

La Auditoría General de la Nación en adición a sus comentarios y observaciones, hizo las siguientes recomendaciones al Ente auditado.

1. Implementar manuales de procedimientos.
2. Disponer la planificación anual de las compras previstas para el ejercicio.
3. Disponer las publicaciones de ley en tiempo y en forma.
4. Requerir la integración de las garantías de oferta y de adjudicación.
5. Fundamentar razonablemente los precios estimados y los cánones o precios adjudicados.
6. Dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de autorizar los procedimientos que se realicen.
7. Adjuntar en los expedientes contractuales las invitaciones fehacientes a ofertar.
8. Designar comisiones de inspección para la certificación de las recepciones correspondientes, y disponer la intervención de todos sus miembros en dicha labor.
9. Disponer que en las acreditaciones de las recepciones conste expresamente un detalle completo de los materiales y/o servicios verificados, y de la labor efectuada por la comisión interviniente.
10. Completar los expedientes de pagos con las facturas, recibos y actas de recepción correspondientes.
11. Fundamentar adecuadamente las adjudicaciones realizadas.
12. Dar oportuno trámite a las presentaciones y/o aclaraciones efectuadas por los oferentes a efectos de optimizar los procesos contractuales.
13. Efectuar el deslinde de las eventuales responsabilidades originadas en la tramitación de las contrataciones directas 47/02, 50/02, 84/02 y 87/02.
14. En las contrataciones directas invocar las causales que habilitan la excepción y realizar el encuadre jurídico correspondiente a efectos de la tramitación de las mismas.
15. Instar la remisión inmediata de los bienes adquiridos a los sectores usuarios de los mismos y evaluar la posibilidad de informatizar el sistema de entrega de bienes.
16. Asignar destino a los bienes en desuso. Dar el tratamiento que corresponda a los elementos tóxicos existentes en el depósito.
17. Exigir la suscripción de la documentación presentada por los oferentes, así como también la integración de todos los antecedentes requeridos en los pliegos.

La Auditoría General de la Nación concluye su análisis señalando que el sistema de compras del organismo presenta una serie de debilidades, tales como ausencia de manuales y de planes de compra; y que la gestión operativa del mismo ha evidenciado una serie de irregularidades –formales y sustanciales, y de diferente magnitud– cuyo detalle fue expuesto, situación que impone la necesidad de merituar la iniciación de acciones sumariales para el deslinde de las eventuales responsabilidades en los casos que así correspondiere.

Según se desprende del artículo 2° de la resolución 11/07-AGN, referida a la gestión de la entidad auditada, en materia de contrataciones relevantes, la mencionada resolución fue puesta en conocimiento de la Procuración General de la Nación.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Miguel A. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. – Carlos D. Snopek.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado los expedientes Oficiales Varios: O.V.-487/06, sobre los estados contables por el ejercicio finalizado al 31-12-02 y O.V.-8/07, sobre contrataciones relevantes 2001/2002 y descargo del organismo auditado; en el ámbito de la Administración General de Puertos; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre:

a) Sobre las medidas adoptadas para activar la regularización de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación que le impiden emitir opinión sobre los distintos estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, hecho que aún no ha sido solucionado al último ejercicio rendido con demoras correspondientes al año 2002;

b) Sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones en la gestión de contrataciones; y

c) Sobre el resultado de las medidas adoptadas para la determinación del eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas y para la determinación y efectivización de las responsabilidades de los funcionarios actuantes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de junio de 2008.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Miguel A. Pichetto. – Ernesto R. Sanz.

2

Ver expediente 68-S.-2008.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.